

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.200 · 1980

LÍMITES INTERPROVINCIALES

Boletín Oficial, 27 de marzo de 1980 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Límites Interprovinciales

LIMITES INTERPROVINCIALES

LEY Nº 22.200

Fíjase el límite entre las provincias de Mendoza y San Juan.

Buenos Aires 24 de marzo de 1980.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Fíjase el límite entre las provincias de Mendoza y San Juan, de la siguiente manera:

1. Sector de alta montaña: A partir de la intersección del límite con la República de Chile y el paralelo de 32g. 34′ 30′ S, por la línea de crestas que bordeando el sistema hídrico del Aconcagua, dividen las aguas hacia las cuencas de los ríos Mendoza y San Juan. Continúa por la cordillera del Tigre, o sea una línea en dirección S.O - NNE, aproximadamente que pasa por las crestas de este sistema, dividiendo los glaciares y las cuencas que allí nacen y se vierten en los flancos Este y Oeste. El desarrollo de la línea descripta se lo fija por los siguientes puntos: Portezuelo del Norte; cerro del Cuerno; crestas de montaña que definen la mayor altura de los glaciares de Vacas; Portezuelo del Indio; cerros Colorado, Nevado, Tigre, los Dientitos, Grande, Barauca, Tambillo, Chiquero, del Valle y Ureta; Portillo del Tigre y cerro Cucaracha.

2. Sector de cordillera media y central: A partir del cerro Cucaracha, el límite continúa siguiendo el recorrido demarcado por el Instituto Geográfico Militar como pretendido por Mendoza, pasando por los cerros Lomas Bayas y Rincón del Bayo hasta su intersección con el paralelo 32g.S., que se precisa como límite extremo Norte de Mendoza. Prosigue por ese arco de paralelo hacia el Este hasta el encuentro con el recorrido que indica el Instituto Geográfico Militar como límite pretendido por Mendoza, por las crestas del Tontal, hasta alcanzar el meridiano de 68g. 35′O. Por este arco de meridiano el límite sigue hacia el Sur, hasta encontrar el paralelo 32g. 20′18′,6S., continuando por este arco de paralelo hasta su intersección con las vías del Ferrocarril General San Martín, desde donde continúa por una línea recta hacia el NE., la que pasa por el punto determinado por las siguientes coordenadas: 32g. 15′54′,55S. y 68g.30′46′,96O., hasta su intersección con el meridiano de 68g. 27′37′,5O., lo que ocurre en el paralelo 32g.14′19′S. El límite sigue por el arco de meridiano últimamente indicado, hasta encontrar el paralelo de 32g.08′23′,1S.

3. Sector de las lagunas de Huanacache: Desde el punto determinado precedentemente, el límite continúa por el arco del paralelo de 32g 08′23′,1.S., hasta su intersección con el meridiano de 68g.18′ 00′ 5O. Desde este punto sigue por una línea oblicua en dirección al NE , hasta su encuentro con la demarcación entre las dos provincias proyectada por le Instituto Geográfico Militar, donde continúa por el cauce del río San Juan hasta el confín

de esta provincia con la de San Luis.

ARTÍCULO 2°. El límite descripto en el artículo 1 se funda en el convenio interprovincial del 25 de junio de 1966 y su aclaratorio del 27 de noviembre de 1967, los que como Anexo I integran la presente ley.

ARTÍCULO 3°. El límite señalado queda graficado en la carta a escala 1:5000.000, hoja Nro. 3369, compilada en 1963 por el Instituto Geográfico Militar, la que como Anexo II forma parte integrante de esta ley.

ARTÍCULO 4°. Dentro de los ciento ochenta días de su publicación, las provincias de Mendoza y San Juan, procederán a amojonar el límite fijado, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 a 47 del Reglamento de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, aprobado por decreto número 3.497/77.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA Albano E. Harguindeguy

Nota: Esta Ley se publica sin el Anexo II.



VEREDICTA LEYES

Límites Interprovinciales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).